

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: "(...) *Copia del acta de la sesión No 27 del Consejo de Ministros, del 21 de abril de 2017*".
2. Mediante resolución de las diez horas del día veintiséis del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante proporcionar el lugar o medio para recibir notificaciones, así como la modalidad de la entrega de la información. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Por escrito recibido en el correo electrónico de esta Oficina de Información y Respuesta el día veintisiete del mes y año que transcurre, la peticionaria subsanó la prevención en los términos relacionados en el párrafo precedente.
4. A través de proveído de las once horas del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, la documentación pretendida por la peticionaria. En su respuesta, el titular de dicha dependencia sostuvo que de conformidad al artículo 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la página web de

la Presidencia de la República, en el apartado Actas de Consejo: (http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/actas-de-consejo), medio en el que puede ser consultada, de manera directa, por cualquier persona interesada.

En vista que la respuesta remitida por la dependencia administrativa de este ente obligado no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, y remítase por documento anexo a este proveído el acta de Consejo de Ministros objeto de interés de la peticionaria.
3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de abril del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: "(...) *Copia del acta de la sesión No 27 del Consejo de Ministros, del 21 de abril de 2017*".
2. Mediante resolución de las diez horas del día veintiséis de abril del año que transcurre, se previno a la solicitante proporcionar el lugar o medio para recibir notificaciones, así como la modalidad de la entrega de la información. Para tal efecto se concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. Por escrito recibido en el correo electrónico de esta Oficina de Información y Respuesta el día veintisiete de abril del año que transcurre, la peticionaria subsanó la prevención en los términos relacionados en el párrafo precedente.
4. Mediante resolución de las once horas del día veintiocho de abril del año que transcurre, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. A través de resolución de las once horas del día cuatro de mayo del año que transcurre, se hizo del conocimiento de la peticionaria la respuesta remitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de este ente obligado.
6. Por correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día cinco del mes y año que transcurre, la peticionaria requirió copia íntegra del acta objeto de su interés, ya que la publicada en el portal de transparencia de este ente obligado no contiene la firma de los asistentes y/o participantes.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

En el caso de autos, el suscrito advierte que a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública establecen al Oficial de Información, y el garantizar el principio de integridad que rige el procedimiento de acceso a la información; resulta procedente hacer entregar a la peticionaria de la documentación consistente en Copia íntegra del acta No 27 del Consejo de Ministros de fecha veintiuno de abril del año en curso.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Comuníquese* a la peticionaria [REDACTED] el contenido de esta resolución.
2. *Entréguese* la documentación relacionada en este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada por el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel/Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

